

Página 20699, artículo 60, apartado a), donde dice: «... el establecido por el Departamento ...», debe decir: «... el establecido para el Departamento ...».

Página 20699, artículo 66, segundo párrafo, donde dice: «... de aplicación el plus de ...», debe decir: «... de aplicación plus de ...».

Página 20700, artículo 80, segundo párrafo, donde dice: «Atención de las indicaciones producidas ...», debe decir: «Atención de las incidencias producidas ...».

Página 20700, artículo 83, primer párrafo, donde dice: «... urgencia su determinación, tales ...», debe decir: «... urgencia su terminación, tales ...».

Página 20701, artículo 83, último párrafo, donde dice: «... y se aplicarán a las dietas ...», debe decir: «... y se aplicarán las dietas ...».

Página 20701, artículo 93, primer párrafo, donde dice: «... se toma taquigrafía o estenotipia ...», debe decir: «... se toma a taquigrafía o estenotipia ...».

Página 20702, artículo 101, quinto párrafo, donde dice: «... abonará al empleado del precio del ...», debe decir: «... abonará al empleado el precio del ...».

Página 20706, artículo 153, primer párrafo, donde dice: «... en cuantas ocasiones sea necesario ...», debe decir: «... en cuantas ocasiones y casos sea necesario ...».

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22016

ORDEN de 6 de julio de 1982 por la que se adjudica la Demasia al permiso de investigación de hidrocarburos «Vizcaya-A».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por las sociedades «Marinex Petroleum Iberia Inc.», «Hadson Spain Limited», «Great Western Petroleum», «Marinex Petroleum Limited», «Rupertstland Resources», «Cnwl Oil (Spain) S. A.», «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», y «Occidental of Spain Inc.» solicitando la Demasia a «Vizcaya-A», para investigación de hidrocarburos.

Informada la solicitud por la Dirección General de la energía y de acuerdo con la reglamentación de hidrocarburos, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de junio de 1982,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se adjudica a las Sociedades «Marinex Petroleum Iberia Inc.», «Hadson Spain Limited», «Great Western Petroleum», «Marinex Petroleum Limited», «Rupertstland Resources», «Cnwl (España), S. A.», «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» y «Occidental of Spain Inc.» la «Demasia» para investigación de hidrocarburos siguiente:

«Demasia a Vizcaya-A» de 1.492 hectáreas y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral definida por los siguientes vértices:

Vértice	Paralelo N	Meridiano W (Gr)
1	43° 34'	3° 00'
2	43° 34'	2° 58'
3	43° 33'	2° 58'
4	43° 33'	2° 56'
5	43° 32'	2° 56'
6	43° 32'	3° 00'

Segundo.—La Demasia que se otorga se unirá al permiso de investigación de hidrocarburos «Vizcaya-A» formando un todo con él, conforme dispone el artículo 32 del Reglamento en vigor de 30 de julio de 1976.

Tercero.—La vigencia de la «Demasia» será la misma que la del permiso a que se incorpora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

22017

ORDEN de 6 de julio de 1982 sobre concesión administrativa a «Gas Madrid, S. A.», para la prestación del servicio público de suministro de gas ciudad para usos domésticos, comerciales e industriales en la zona sudeste de Madrid y en el término municipal de Rivas-Vaciamadrid.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas Madrid, S. A.», a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible por canalización para

usos domésticos, comerciales e industriales en la zona Sudeste del término municipal de Madrid y en el término municipal de Rivas-Vaciamadrid a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido a su efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Gas Madrid, S. A.», la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas manufacturado por canalización para usos domésticos comerciales e industriales en la parte sudeste del término municipal de Madrid y en el término municipal de Rivas-Vaciamadrid. El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere a las zonas anteriormente citadas y que están determinadas en la solicitud y proyectos presentados.

El gas manufacturado tendrá un poder calorífico superior (P. C. S.) de 4.200 Kcal/Nm³.

La presión nominal de suministro en la llave de acometida de la instalación receptora será:

En baja presión: 90 milímetros c. d. a.

En media presión: Hasta 4 kilogramos por centímetro cuadrado.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

Gasoducto principal de acero con soldadura, con diámetro nominal de 20" y 16", longitud aproximada 11,6 kilómetros presión máxima de trabajo 16 kilogramos por centímetro cuadrado.

Arterias de alta presión de acero, con diámetros nominales comprendidos entre 12" y 4", a la misma presión de trabajo que el gasoducto, para alimentación de los diversos núcleos a través de las correspondientes subestaciones reductoras de A. P./M. P. B., en principio en número de cinco.

Antenas de acero, con presión máxima de trabajo de 4 kilogramos por centímetro cuadrados y redes de distribución, con una longitud total estimada de 41 kilómetros comprendidos entre 12" y 2".

El área de la concesión comprende las zonas siguientes:

Zona a

Comprende parte del término municipal de Madrid, estando delimitada al Norte por la zona de concesión actual y el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, al Oeste y al Sur por la zona de concesión actual y al Este por carretera de Vallecas a Vicálvaro, comarcal C-602.

Se incluyen en esta zona los futuros núcleos poblacionales de Pavones Norte y posibles zonas urbanas.

Zona B

Comprende parte del término municipal de Madrid, estando delimitada al Norte y al Sur por la zona de concesión actual, al Oeste por la carretera comarcal C-602 y al Este por el ferrocarril Madrid-Barcelona.

Se incluye en esta zona el núcleo urbano de Vicálvaro.

Zona C

Comprende parte del término municipal de Madrid, estando delimitada al Norte y al Este por la zona de concesión actual, al Oeste por la futura prolongación de Hermanos García Noblejas, la calle Cerro Cabezuclas y el ferrocarril Madrid-Barcelona y al Sur por la carretera de Villaverde a Vallecas, comarcal C-602 y las calles de Sierra Vieja y Teal de Arganda.

Se incluye en esta zona el núcleo poblacional de futuro suministro a Palomeras Sudeste y la zona urbana del Pueblo de Vallecas.

Zona D

Comprende parte del término municipal de Madrid, estando delimitada al Norte por la zona de concesión actual, al Oeste por la zona de concesión actual y el Camino Olegario, al Sur por la carretera de Villaverde a Vallecas, comarcal C-602, y al Este por la futura prolongación de Hermanos García Noblejas, la calle Cerro Cabezuclas y el ferrocarril Madrid-Barcelona.

Se incluyen en esta zona los núcleos poblacionales de suministro del Pozo del Tío Raimundo, Poblado Mínimo de Vallecas y zonas urbanas de Doña Carlota, Puente de Vallecas y Polígono de la Avenida de la Paz.

Zona E

Comprende parte del término municipal de Madrid, estando delimitada al Norte por el límite de la zona de concesión actual, al Este por el límite de la zona de concesión actual, el Camino de Olegario y el ferrocarril Madrid-Barcelona, al Oeste por la zona de concesión actual y al Sur por el ferrocarril Madrid-Barcelona.

Se incluye en esta zona el núcleo comercial e industrial del futuro suministro de Mercamadrid y zonas urbanas de Entrevías.

Zona F

Comprende parte del término municipal de Madrid (franja a lo largo de la carretera de Madrid-Valencia N-III) y el término municipal de Rivas-Vaciamadrid.

El presupuesto de las instalaciones asciende a doscientos treinta y un millones setecientos dos mil setecientos cuarenta (231.602.740) pesetas.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 4.632.055 pesetas, importe del dos por ciento del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las mismas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado a, y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario deberá solicitar de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas combustible en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Dirección Provincial de este Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las Normas Básicas de Instalaciones de Gas en edificios Habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de: Mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a juicio de dicha Dirección, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del repetido Reglamento General, y sin perjuicio de lo señalado en los demás artículos del capítulo V del mismo, el concesionario está obligado a efectuar los suministros y realizar las ampliaciones necesarias para atender a todo peticionario que solicite el servicio, dentro de los términos de la concesión. En el caso de que el concesionario se negara a prestar el suministro alegando insuficiencia de medios técnicos, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía comprobará si tiene fundamento técnico tal negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro, imponiendo o proponiendo en su caso la correspondiente sanción.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se registrará por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como al modelo de póliza anexa a esta y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual el concesionario podrá efectuar el suministro y la distribución de gas mediante las instalaciones que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuer-

do con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Octava.—La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Dirección Provincial inspeccionará las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obras de las instalaciones (firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente) levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía con la debida antelación. A efectos del levantamiento del acta de puesta en marcha, dicha comunicación deberá efectuarse antes de proceder al relleno de las zanjas previstas para el tendido de las canalizaciones, o con anterioridad a la realización de las operaciones que posteriormente dificulten la inspección de cualquier instalación objeto de esta concesión.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, el concesionario podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que resta para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre de 1973, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre Instalaciones Distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Duodécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículo 10 y siguientes).

Decimotercera.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimocuarta.—El concesionario para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Industria y Energía, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

22018

RESOLUCION de 18 de mayo de 1982, de la Dirección Provincial de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio